



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para celebrar reconstrucción del expediente.

Se deja constancia, que el presente proceso ha sido objeto de búsqueda física desde antes de la suspensión de términos por la pandemia, y posteriormente por turnos atendiendo las restricciones impuestas por el CSJ, al igual que a la fecha se encuentra en reparaciones locativas la sede donde funcionan los despachos judiciales del Municipio de Soledad, sin que haya sido posible su ubicación.

Sírvase Proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL. (Cumplimiento de Sentencia).

RADICACIÓN: 2.019-00145-00.

DEMANDANTE: LUIS CARLOS CARCAMO HERAZO.

DEMANDADO: DIZGRACON S.A.S.

ASUNTO QUE SE TRATA.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante solicita reconstrucción del expediente, atendiendo que no ha sido posible su localización.

El proceso en comento efectivamente se encuentra radicado ante ese Juzgado, no obstante tal como se registra en la constancia secretarial del encabezado, después de haber sido buscado físicamente en la Secretaria no ha sido posible su ubicación.

El artículo 126 del Código General del Proceso preceptúa:

“ 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del

proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”

En tal orden se fijará fecha y hora para la audiencia de reconstrucción de expediente y se prevendrá a las partes para que presenten la documentación obrante en su poder.

Como es sabido que el artículo 126 del C.G.P no contempló ninguna previsión especial en torno a la notificación de la providencia que fija fecha para la reconstrucción, el presente proveído se notificará por estado.

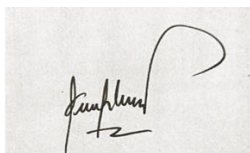
En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha y hora, para llevar a cabo audiencia de reconstrucción de expediente, el día 27 de septiembre de 2022 a partir de las 2:00 p.m.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten en la diligencia toda la documentación que se encuentre en su poder que corresponda a copia de las piezas procesales y actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

JP

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0039dd60233d6b76fdc19726ce63fc4bc594fa16836e5d3832825bde999f95**

Documento generado en 07/09/2022 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>